

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas:

Variedad/Calidad	€/Tm.	€/Tm.	€/Tm.	€/Tm.

A los importes se les añadirá el ..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: la fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad bancaria .....

Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....

En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor .....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato

y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros / Tm. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

COPIAS:

- 1. Industria Transformadora.
- 2. Organización Productores.
- 3. Administración.
- 4. Administración.
- 5. Administración.
- 6. Comisión de Seguimiento.

**16803** ORDEN APA/3095/2004, de 15 de septiembre, por la que se homologa el contrato tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, con duración tres campañas.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual, de compraventa de naranjas, para su transformación en zumo, campaña 2004/2005, con duración tres campañas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

**Contrato tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo. Campaña 2004-2005. Reglamento (CE) 2111/2003, artículo 10.2. Tres campañas**

Contrato n.º .....

En ....., a ..... de ..... de 2004.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores ....., CIF ....., con domicilio

social en ....., CP .....,  
 calle ....., número ....., provincia .....,  
 representada en este acto por don .....,  
 como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formación  
 del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria .....,  
 ....., CIF ....., con domicilio  
 social en ....., CP .....,  
 calle ....., número ....., provincia .....,  
 representada en este acto por don .....,  
 como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formación  
 del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declara-  
 rando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado  
 por Orden ....., conciertan el siguiente contrato  
 de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a su transformación  
 en zumo, con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar  
 y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto  
 recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96,  
 2202/96 y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato  
 ..... kilogramos de naranjas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la  
 industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en  
 el Reglamento (CE) 1092/01.

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación,  
 quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimos de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo  
 con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del  
 30 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución de entregas de  
 naranjas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor,  
 pactadas en el presente contrato es la siguiente:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución por campañas .....	Kg.	Kg.	Kg.

Para la primera campaña, la distribución de entregas de naranjas esta-  
 blecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por período  
 de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.

La distribución de las entregas de naranjas para la segunda y tercera  
 campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expre-  
 sadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas, previo acuerdo  
 entre las partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña de  
 que se trate si la cláusula adicional se ha celebrado antes del 1 de noviembre  
 del año de dicha campaña de comercialización.

Si la cláusula adicional se ha celebrado después del 1 de noviembre  
 pero antes del 28 de febrero del año de dicha campaña de comercialización  
 correspondiente, la distribución de las entregas de naranjas para la segunda  
 y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades  
 antes expresadas en la segunda y tercera campaña serán comunicadas,  
 previo acuerdo entre las partes, antes del 28 de febrero de la respectiva  
 campaña de que se trate.»

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por  
 la naranja que reúna las características estipuladas:

Primera campaña:

Variedad/calidad	1.º trimestre Euros/Tm	2.º trimestre Euros/Tm	3.º trimestre Euros/Tm	4.º trimestre Euros/Tm

Segunda campaña:

Variedad/calidad	1.º trimestre Euros/Tm	2.º trimestre Euros/Tm	3.º trimestre Euros/Tm	4.º trimestre Euros/Tm

Tercera campaña:

Variedad/calidad	1.º trimestre Euros/Tm	2.º trimestre Euros/Tm	3.º trimestre Euros/Tm	4.º trimestre Euros/Tm

A los importes se les añadirá el ..... por 100, IVA vigente,  
 menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a  
 que hace mención la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura  
 del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será fac-  
 turada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de  
 la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura  
 se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria .....  
 Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el  
 encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampa-  
 ra este contrato podrá ser retirada por el comprador.

En la factoría que el comprador tiene en .....  
 En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor .....

El control de calidad, así como el peso neto de la naranja se realizará  
 a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato por  
 debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y  
 recepción de la naranja dará lugar a una indemnización que se fija del  
 siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una  
 indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para  
 la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades,  
 variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la  
 fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a  
 la recepción de la naranja en las cantidades, variedades y calidades con-  
 tratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor  
 en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese  
 querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad,  
 de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comi-  
 sión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará  
 la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización  
 correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos  
 anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse  
 un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza  
 mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas,  
 situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o  
 enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes  
 contratantes.

B) Si la Organización de Productores dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 2111/2003 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiere, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros/Tm. de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR,

Copias:

1. Industria transformadora.
2. Organización Productores.
3. Administración.
4. Administración.
5. Administración.
6. Comisión de Seguimiento.

**16804** *ORDEN APA/3096/2004, de 24 de septiembre, por la que se fija el coeficiente de reducción aplicable al pago de la prima láctea para la campaña 2004.*

El Reglamento (CE)1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, determina, en sus artículos 95 y 96 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima por productos lácteos y pagos adicionales, estableciendo la aplicación de una reducción en caso de que la suma de las cantidades individuales de referencia supere el límite máximo nacional reglamentado.

El Real Decreto 543/2004 de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006 refleja, en su artículo 5.3, la cuota con derecho a prima para España, fijada en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre en 5.566.950 toneladas. Así mismo, el Real Decreto 543/2004 de 13 de abril establece que cuando la suma de las cuotas disponibles de los beneficiarios que cumplan las condiciones para recibir las ayudas supere la cantidad antes citada, se fijará un coeficiente reductor que se aplicará linealmente a todas las solicitudes.

De la misma forma en el artículo 5.3 del citado Real Decreto queda establecido que, antes del 15 de noviembre, el Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación establecerá el coeficiente reductor de acuerdo con toda la información facilitada por las Comunidades Autónomas.

La Orden APA/2973/2004 de 14 de septiembre, por la que se modifican para el año 2004 fechas y plazos previstos en el Real Decreto 543/2004 establece para este año 2004 el adelanto del plazo de fijación del coeficiente reductor, disponiendo que el coeficiente reductor se fije antes del 30 de septiembre.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el artículo 15.1 del Real Decreto 543/2004, han remitido la información relativa al número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de solicitantes beneficiarios de prima láctea asciende a 36.965, a los que corresponde un total de cuota de 5.942.108.866 kg.

Considerando el interés que supone para el sector el conocimiento del coeficiente de reducción para el cálculo del importe final de la prima láctea, se hace necesaria su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con los datos sobre solicitantes de prima láctea y cuota total disponible comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 36.965 solicitantes y 5.942.108.866 Kg de cuota láctea, el coeficiente de reducción calculado y aplicable en el año 2004 será 0,936864357.

Segundo.—La presente Orden surtirá efecto a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción aprobada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada potestativamente en reposición ante este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado, o directamente ante la Audiencia Nacional mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

#### ANEXO

**Datos sobre el número de solicitantes de prima láctea y cuota disponible que cumplen las condiciones para la obtención de la prima comunicados por las Comunidades Autónomas**

Comunidad Autónoma	N.º total de solicitantes	Cuota disponible (%)
Andalucía .....	1.144	449.399.859
Aragón .....	177	88.501.067
Asturias .....	4.918	647.083.627
Baleares .....	303	93.524.221
Cantabria .....	3.258	510.591.211
C. Mancha .....	461	185.392.096
C. León .....	4.245	829.472.435
Cataluña .....	1.359	608.297.100
Extremadura .....	263	39.362.232
Galicia .....	19.123	1.896.142.403
Madrid .....	130	79.278.262
Murcia .....	38	30.658.457
Navarra .....	413	178.648.148
País Vasco .....	1.049	243.225.630
La Rioja .....	38	17.384.926
Valencia .....	46	45.147.192
<b>Total .....</b>	<b>36.965</b>	<b>5.942.108.866</b>